

Dr. JORGE L. PRIORIO
Administrador Ejecutivo S.A.F.
Ministerio Público Fiscal
Procuración General Mendoza

RESOLUCIÓN SAF-MPF N°7/2023.

Mendoza, 26 de Enero de 2023.-

VISTO:

Lo establecido en la Ley N° 8.008 y sus modificatorias, art. 144 inc. b), y 149; Decreto Reglamentario 1000/15, Resolución SAF N° 175/22, Ley N° 9193; y Resoluciones de Procuración General N°564/16 y N° 650/19; demás normativa vigente, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público Fiscal es un órgano con autonomía funcional, financiera y presupuestaria que desarrolla sus funciones dentro del ámbito del Poder Judicial de Mendoza, teniendo la facultad del dictado de su propia normativa, necesaria a los efectos de cumplir con una correcta ejecución de su presupuesto asignado al presente ejercicio, procurando la defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad.

Que en expediente identificado como **EX-2023-00119145- -GDEMZA-MPF#PJUDICIAL** se tramitó COMPRA DIRECTA para la **ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE ELECTRICIDAD PARA EL REGISTRO DE HUELLAS GENÉTICAS DIGITALIZADAS DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE MENDOZA** - Proceso N° 10202-0001-CDI23.

Que previamente en Expediente Electrónico identificado como EX-2022-07934984- -GDEMZA-MPF#PJUDICIAL se tramitó LICITACIÓN PÚBLICA para la ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE ELECTRICIDAD PARA EL REGISTRO DE HUELLAS GENÉTICAS DIGITALIZADAS DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE MENDOZA- Proceso n° 10202-0043-LPU22, donde por Resolución SAF N° 215/2022, de fecha 29/12/2022 se encomendó al Dpto. De Compras la adquisición de los renglones declarados desiertos y fracasados según la normativa vigente en caso de persistir su necesidad (Orden 02 - Documento GEDO N° DI-2022-09453446-GDEMZA-MPF#PJUDICIAL).

Que realizado el acto de apertura de ofertas el día 12/01/2023, se constató la presentación de 04 (cuatro) oferentes correspondientes a las firmas: LA HUELLA CONTRUCCIONES S.R.L., OESTELEC ARGENTINA S.A., GRUPO LUMAN S.A.S. y EZEQUIEL DAVID ROSENBLAT.(Orden 27 - Documento GEDO N° IF-2023-00314415-GDEMZA-MPF#PJUDICIAL).

Que los oferentes LA HUELLA CONTRUCCIONES S.R.L y GRUPO LUMAN S.A.S. han presentado Documento Garantía de Mantenimiento de Oferta suficiente, no así las firmas EZEQUIEL DAVID ROSENBLAT y OESTELEC ARGENTINA S.A.

Que los oferentes LA HUELLA CONTRUCCIONES S.R.L y GRUPO LUMAN S.A.S. cuentan con su inscripción vigente en el Registro Único de Proveedores de la Provincia.

Que la Arq. Analía Fugazzotto, Encargada subrogante de la Oficina de Arquitectura del MPF, en análisis preliminar de ofertas manifestó lo siguiente: "La oferta de GRUPO LUMAN SAS en renglones del 1 al 3 (temomagnéticas) y renglón 6 NO cumplen con lo solicitado en pliegos por no superar los 20 kA de ruptura; La oferta de GRUPO LUMAN SAS en renglones 4 y 5 (disyuntores), no se ha especificado si los insumos cotizados son superinmunizados como fuere requerido. Si bien podría solicitarse aclaración al oferente, teniendo en cuenta que la marca cotizada no es de primera calidad, más aún considerando que el destino de estos insumos es la protección de equipamiento tecnológico de gran valor, no se recomienda su adjudicación por considerarla inconveniente desde el punto de vista técnico (Pliego de Condiciones Particulares Art. 8 Inc. C), no resultando admisible. La oferta de LA HUELLA CONSTRUCCIONES SRL en renglón 19 cumple técnicamente con lo requerido. Sin embargo, el precio cotizado resulta excesivo para el de mercado, por lo que no se recomienda su adjudicación por considerarla inconveniente desde el punto de vista económico (Pliego de Condiciones Particulares Art. 8 Inc. C), no resultando admisible. La oferta de GRUPO LUMAN SAS en renglones 23, 24 y 26 se ajusta a lo solicitado. La oferta de LA HUELLA CONSTRUCCIONES SRL en renglones 27 al 30, cumplen técnicamente con lo requerido. Sin embargo, el precio cotizado es excesivo para el de mercado, por lo que no se recomienda su adjudicación por considerarla inconveniente desde el punto de vista económico (Pliego de Condiciones Particulares Art. 8 Inc. C), no resultando admisible" (Orden 39 - Documento GEDO N° IF-2023-00540834-GDEMZA-MPF#PJUDICIAL).

Que en virtud de lo regulado en inciso k) del Artículo 132° de la Ley N° 8706 se solicitó MEJORA DE OFERTA a GRUPO LUMAN S.A.S. en renglones 23, 24 y 26, no obteniendo resultado favorable (Orden 48 - Documento GEDO N° IF-2023-00641424-GDEMZA-MPF#PJUDICIAL).

Que la Comisión de Preadjudicación RECOMENDÓ adjudicar el Proceso n° 10202-0001-CDI23 del Sistema COMPR.AR, por ajustarse a lo solicitado en pliegos y resultar conveniente para los intereses de este Ministerio Público Fiscal a la firma GRUPO LUMAN SAS, según Acta de Orden 43 - Documento GEDO N° IF-2023-00633831-GDEMZA-MPF#PJUDICIAL.

Que atento al urgente trámite necesario, indispensable y obligatorio de la presente erogación y de las directivas impartidas por la Coordinación General del Ministerio Público Fiscal, se faculta su autorización y ejecución en el Administrador Financiero del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio Público Fiscal a los efectos de no ver resentido ni retrasado el servicio de administración de Justicia.

Por lo expuesto y en virtud de la normativa vigente, el Cont. Germán José Bevaqua a cargo del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio Público Fiscal según Resolución de Procuración General N° 674/2022 ,

RESUELVE:

I. ADJUDICAR a la firma **GRUPO LUMAN S.A.S.** el Proceso n° **10202-0001-CDI23** del Sistema COMPR.AR, para la **ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE**

DI-2023-00659687-GDEMZA-MPF#PJUDICIAL



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

ELECTRICIDAD PARA EL REGISTRO DE HUELLAS GENETICAS DIGITALIZADAS DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE MENDOZA por ajustarse a lo solicitado en pliegos y resultar conveniente para los intereses de este Ministerio Público Fiscal, según su Oferta de Orden 30/31 y demás documentación obrante en autos, los siguientes renglones: **Renglón N° 23** a su oferta **BASE** por la cantidad de **50 unidades** a un **precio unitario de \$2.300,00** siendo el total del renglón adjudicado de **\$115.000,00 (PESOS: CIENTO QUINCE MIL con 00/100)**; **Renglón N° 24** a su oferta **BASE** por la cantidad de **2 unidades** a un **precio unitario de \$5.875,00** siendo el total del renglón adjudicado de **\$11.750,00 (PESOS: ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA con 00/100)**; y el **Renglón N° 26** a su oferta **BASE** por la cantidad de **2.000 unidades** a un **precio unitario de \$18,00** siendo el total del renglón adjudicado de **\$36.000,00 (PESOS: TREINTA Y SEIS MIL con 00/100)**. El monto **TOTAL ADJUDICADO** asciende a la suma de **\$162.750,00 (PESOS: CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100)**.

II. RECHAZAR la Oferta de la firma **EZEQUIEL DAVID ROSENBLAT** por no presentar Documento de Garantía de Oferta de Conforme lo dispuesto en Artículo N° 15 del Pliego de Condiciones Generales, Artículo N° 7 del Pliego de Condiciones Particulares, y lo establecido por el Art 149 del Decreto 1000/15 de la Ley 8706.

III. RECHAZAR la Oferta de la firma **OESTELEC ARGENTINA S.A.** por no presentar Documento de Garantía de Oferta de Conforme lo dispuesto en Artículo N° 15 del Pliego de Condiciones Generales, Artículo N° 7 del Pliego de Condiciones Particulares, y lo establecido por el Art 149 del Decreto 1000/15 de la Ley 8706.

IV. RECHAZAR la Oferta de la firma **GRUPO LUMAN SAS** en **Renglones N° 1, 2, 3 y 6** por no cumplir técnicamente con lo solicitado en pliegos.

V. RECHAZAR la Oferta de la firma **GRUPO LUMAN SAS** en **Renglones N° 4 y 5** por considerarla inconveniente desde el punto de vista técnico (Pliego de Condiciones Particulares Art. 8 Inc. C).

VI. RECHAZAR la Oferta de la firma **LA HUELLA CONSTRUCCIONES S.R.L** en **Renglones 19 y 27 al 30** por precio excesivo y resultar inconveniente desde el punto de vista económico (Pliego de Condiciones Particulares Art. 8 Inc. C).

VII. DECLARAR FRACASADO la presente contratación para los siguientes renglones: **1 al 6, 10 al 16, 18, 19, 21, 22, y 27 al 31**.

VIII. DECLARAR DESIERTO la presente contratación para los siguientes renglones: **7, 8, 9, 17, 20 y 25**.

IX. ENCOMENDAR al Dpto. de Compras y Contrataciones del MPF la adquisición de los renglones declarados desiertos y fracasados según la normativa vigente en caso de persistir su necesidad.

X. ESTABLECER que el monto total adjudicado, que asciende a la suma de **\$162.750,00 (PESOS: CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS**

CINCUENTA CON 00/100), sea imputable a la Partida Partida EROGACIONES CORRIENTES – BIENES CORRIENTES – Clasificación Económica 412.01 – Financiamiento 368 - FONDO DEPOSITOS JUDICIALES – CUC 131 - Cuenta Presupuestaria P96007 – PRESUPUESTO 2023 - MINISTERIO PÚBLICO FISCAL- PODER JUDICIAL MENDOZA. En caso de resultar insuficiente o inexistente el financiamiento utilizado se procederá a reemplazar o complementar el mismo de acuerdo a la factibilidad presupuestaria de que se disponga.

XI. DESIGNAR como miembros de la Comisión de Recepción a la Arq. Analía Fugazzotto y al Sr. Robeto Desimone y/o quienes los reemplacen en sus funciones

XII. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a correr los Volantes de Imputación correspondiente, a realizar los ajustes que resulten necesarios, a confeccionar la orden de compra respectiva y a dar intervención al Departamento de Contabilidad del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio Público Fiscal. Posteriormente liquidar el gasto, emitir las órdenes de pago y remitir la documentación correspondiente a la Tesorería del SAF-MPF para su cancelación definitiva, conforme las disposiciones vigentes.

XIII. NOTIFICAR a los interesados en lo pertinente en cuanto por derecho corresponda.

NOTIFIQUESE. REGÍSTRESE. ARCHÍVESE.-



Lic. JORGE J. FRIGERIO
Administrador Financiero S.R.F.
Ministerio Público Fiscal
Procuración General Mendoza